



Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2019
SDM-SC -262485-2019

Señor(a):
ANDERSON FABIAN GARCÍA RODRÍGUEZ
CRA 13B NO. 122 - 23.
BARRIO EL RECODO
TEL: 3218824329
BOGOTÁ

472 Motivos de Devolución		Desempeño		No Envió Número	
Revisado		Revisado		No Recibido	
Cerrado		Cerrado		No Contestado	
Faltante		Faltante		Aprobado Cerrado	
No Se Puede		Faltante Mayor			
Fecha 1	AS	DE	AÑO	R	D
Resultado del distribuidor:				Número del distribuidor:	
JAW CASTRO					
C.C.				C.C.	
Centro de Distribución				Centro de Distribución	
Observaciones: De 12 Km 13				Observaciones:	
Pasa a 12 Km 15					
y de 12 Km 121 pasa					
a 12 Km 122					

Asunto: Radicado SDM 300761 de 2019

Señor (a) **GARCÍA RODRÍGUEZ:**

En atención al radicado de la referencia me permito indicarle, que los comparendos No. **11001000000023220822** y **11001000000023220023**, obedecen a comparendos **MANUALES** impuestos y notificados **EN VÍA** al momento de que fue requerido por un agente de tránsito cuando conducía el rodante de placas **YAN72E**; conforme el procedimiento previsto en el **Artículo 135 de la Ley 769 de 2002**, modificado por el **Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010**, que a su tenor indica:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. (...)"

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VÍA**, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvenir la presunta infracción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una **ón** creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad procedimiento descrito.

calca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la **ad** da tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un **rado** si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos tales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no

7 - 35

adbogota.gov.co

95

Recepción
Remisión a: []
Dirección: []
Ciudad: []
Departamento: []
Código postal: []
Envío: []

Destino
Remisión a: []
Dirección: []
Ciudad: []
Departamento: []
Código postal: []
Envío: []

compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Así las cosas, este Despacho no encuentra mérito alguno para acceder a las pretensiones de su escrito, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece la Administración, las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrés Bello Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15919

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-300761/ ANDERSON FABIAN GARCIA RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-262485 del 02 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-300761.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito: